

ORD N° 2798

ANT.: 1. Oficio N°918, de 22 de marzo de 2019, de esta Superintendencia.
2. Oficio N°1646, de 30 de mayo de 2019, de esta Superintendencia.

MAT.: Reitera solicitud de informe en el marco de lo establecido por el artículo 37 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Santiago, 06 SEP 2019

**A: SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

1. Informo a usted que, en el marco de un procedimiento administrativo destinado a requerir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto denominado "Piscicultura La Tablilla" de la empresa "TRUSAL S.A.", expediente REQ-005-2019¹, se encuentra en análisis si las obras y actividades desarrolladas en dicho proyecto, cumplen con lo dispuesto en la tipología de ingreso establecida en el literal n.5) del artículo 3 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento al SEIA.

2. En este contexto, mediante el oficio Ord. N°918, de fecha 22 de marzo de 2019, esta Superintendencia le solicitó pronunciamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto si el proyecto "Piscicultura La Tablilla", debe ingresar al SEIA por la configuración de la tipología citada. Lo anterior fue reiterado mediante el oficio Ord. N°1646 de fecha 30 de mayo de 2019.

3. En atención a lo anteriormente expuesto y teniendo consideración que los oficios citados fueron derivados respectivamente el 22 de marzo y el 30 de mayo de 2019, se reitera la solicitud de pronunciamiento realizada para efecto de seguir con la tramitación del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA.

Sin otro particular, saluda atentamente,



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

EIS/GAR/MRM

¹ El proceso REQ-005-2019, se encuentra disponible en el siguiente hipervínculo:
<http://snifa.sma.gob.cl/v2/RequerimientoIngreso/Ficha/31>

Distribución:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N°222, piso 7, Santiago, región Metropolitana.

Adj.:

- ORD. N°918, de 22 de marzo de 2019, Superintendencia del Medio Ambiente.
- ORD. N°1646, de 30 de mayo de 2019, Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente REQ-005-2019

[Faint handwritten signature and circular stamp of the Superintendencia del Medio Ambiente]



ORD N° 918

ANT.: Memorandum N° 025, Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 22 MAR 2019

DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

A: HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. La Superintendencia del Medio Ambiente, corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra i) del artículo 3 de la LOSMA, establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3. En aplicación de esta normativa, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a esta Superintendencia iniciar un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es indagar si el proyecto "Piscicultura La Tablilla" cuyo titular es la empresa "TRUSAL S.A.", debe ingresar al SEIA, por configurarse la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 literal n) de la Ley N° 19.300, en relación con el artículo 3 literal n.5) del Reglamento SEIA.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. En este contexto, la piscicultura La Tablilla consiste en un centro de cultivo de peces que colinda con el estuario del Reloncaví, ubicado en el sector de Ralún, comuna de Cochamó, región de Los Lagos. El centro de cultivo se subdivide en: a) salas de ovas y alevinaje antiguas; b) salas de alevinaje y juveniles; c) un área costera aleadaña con un sistema de ensilaje y pozos profundos de extracción de aguas; d) sistema de tratamiento de riles compuestos por piscinas de decantación; e) punto de descarga de riles al río "La Tablilla"; y f) punto de captación agua o bocatoma en el mismo cauce.

5. Según el registro público que mantiene el SEA¹, se observa que el proyecto no cuenta con una resolución de calificación ambiental que regule su actividad. Sin perjuicio de lo anterior, éste constituye una fuente emisora en los términos del Decreto Supremo N° 90/2000, que Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

II. SOBRE LA POSIBLE HIPÓTESIS DE ELUSIÓN

6. Con fecha 30 de noviembre de 2016, esta Superintendencia recibió una denuncia ciudadana en contra del titular, reclamando que la ejecución del proyecto, no contaría con evaluación de impacto ambiental, lo que podría contaminar el fondo marino y producir malos olores.

7. El 10 de febrero de 2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos recibió una denuncia ciudadana identificada con el N° 460044317, donde se reclamaba los olores molestos que emanaban desde la piscicultura La Tablilla.

8. A raíz de esto último, el 13 de febrero de 2017, mediante el ORD. N° 44.897, el Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos, derivó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la misma región, la denuncia ciudadana mencionada anteriormente, para que la secretaria actuara según sus competencias.

9. Producto de la denuncia por malos olores recibida por SERNAPESCA, funcionarios de dicho servicio realizaron una actividad de inspección en la piscicultura La Tablilla el 15 de febrero de 2017. En esta constataron que, en el sector de la planta de tratamiento, existía una piscina de decantación como tratamiento primario, y la construcción de un muro para el sistema de tratamiento. Por otra parte, se contrataron varios puntos de acopio de residuos en el sector hacia las bocatomas.

10. Luego, producto de la denuncia mencionada en el considerando 8° de la presente resolución, esta Superintendencia mediante el ORD. D.S.C. N° 198 de 23 de febrero de 2017, le informó al denunciante que recibió su denuncia en contra del titular de la piscicultura La Tablilla, siendo esta incorporada al sistema de la SMA con el ID 1412-2016. Además, se informó que los hechos denunciados, se encontraban en estudio con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de competencia de la SMA.

¹ <http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyecto.php>

11. Con fecha 17 de abril de 2017, funcionarios de SERNAPESCA realizaron una segunda actividad de inspección a la piscicultura del titular, en la cual, se inspeccionó las estructuras de cultivo, evidenciando 128 bateas de ovas con una capacidad de 260 L.; 18 estanques con una dimensión de 12,5 m³ para alevinaje; 12 estanques de 100 m³ para alevín y 8 estanques vacíos con una dimensión de 100 m³. Además, se constataron 3 pozos en el sector de plata, 1 bocatoma en el río La Tablilla y una captación auxiliar, y una piscina de decantación, con una capacidad de 528 m³.

12. También, consta en el acta de inspección, en cuanto al programa productivo, que la especie cultivada son salmones en estado de alevín, con una capacidad de N° 6.294.410 para el año 2017, con un peso promedio de 2,76 gr., y saldo inicial de biomasa de 21.965 kg. Para el año 2016, el saldo final fue de una capacidad de 2.755.810 especies, con un peso promedio de 2,7 kg.

13. Por otra parte, los funcionarios del servicio visitaron el sector de la bocatoma del estero La Tablilla evidenciando la captación de agua mediante un muro construido de material pedregoso y terrígeno. Se observó además, un punto de captación de aguas adicionales del mismo estero, ubicado aguas arriba de la bocatoma.

14. En cuanto la carga de contaminante, el centro de cultivo cuenta con la resolución exenta N° 2923 de 7 de agosto de 2009 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En este contexto, se evidenció que, con fecha 23 de febrero de 2017, el parámetro de cloruros correspondió a 431 mg Cl/L, superó el límite de 400 mg Cl/l permitido para la piscicultura. Respecto el caudal permitido, dicha resolución autoriza un máximo de descarga diaria correspondiente a 17.280 m³/día, evidenciando con el certificado de autocontrol del mes de noviembre de 2016, que dicho límite se superó la mayor parte de los días.

15. Con fecha 25 de septiembre de 2017, mediante el memorándum N° 25, desde la Oficina de la Región de Los Lagos de la SMA, se solicitó requerir el ingreso al SEIA a la empresa TRUSAL y su proyecto de piscicultura La Tablilla, por configurarse la tipología de ingreso del artículo 10 literal n) de la Ley 19.300, en relación al artículo 3 literal n.5) del Reglamento SEIA, fundamentando dicha solicitud en los hechos que se detallaran a continuación.

16. Consta en el memorándum, y tomando en consideración los antecedentes antes mencionados, que el centro de cultivo se subdivide en salas de ovas y alevinaje (antiguas); alevinaje y juveniles (obras en fase de construcción y operación); un área costera aledaña, en el cual se ubica un sistema de ensilaje, y 3 pozos profundos de extracción de aguas; sistema de tratamiento de riles compuesto por piscina de decantación de 528 m³ según informó el titular, en operación y otra en construcción; punto de descarga de riles a río La Tablilla, y punto de captación de aguas (bocatoma) del mismo cauce.

17. Por otra parte, en el predio en cual se ubican las salas y estanques de cultivo, se visualizan faenas de construcción e instalación de un total de 8 nuevos estanques de 100 m³, sumado a otros 12 de la misma capacidad. De estos últimos, la totalidad se encontraba en pleno funcionamiento, con la especie "salares" en etapa de alevín, según reporte estadístico de biomasa entregado por el titular.

18. De los datos productivos aportados por el titular, muestran que en el año 2011, el centro de cultivo estaba enfocado primordialmente al cultivo de ovas y de reproductores, siendo la mínima biomasa asociada a la fase alevín; cambiando desde el año 2013, al cultivo principalmente de alevines. En la siguiente tabla, se detallan las biomásas máximas (toneladas) desde el año 2011 al 2016, sin enfatizar las fases de cultivo oval y de reproductores.

Fase cultivo	Biomasa (ton/año)	Año
Alevín	43,9	2011
Alevín/juvenil	50,7	2012
Alevín/juvenil	305,4	2013
Alevín/juvenil/adulto	125,3	2014
Alevín/smolt	150,2	2015
Alevín	245,2	2016

Tabla N°1: Biomasa total anual desde el año 2011 al 2016, sin considerar las fases de cultivo ovas y reproductores (Fuente: Memorándum N° 25, de 25 de septiembre de 2017, p.14)

19. Mediante el referido memorándum se concluyó que, desde el año 2011, la biomasa total anual ha estado por sobre las 8 toneladas que establece la tipología del artículo 3 literal n.5) del Reglamento SEIA.

20. Finalmente, mediante el ORD. N° 221, de fecha 12 de noviembre de 2018, esta Superintendencia solicitó información asociada a la piscicultura La Tablilla al Director Regional de Pesca y Acuicultura. Esto fue respondido el 27 de noviembre de 2018, mediante el ORD/X N° 55.046 de SERNAPESCA en el cual, el respectivo director acompañó los antecedentes requeridos, entre los cuales se encuentra la producción anual de la piscicultura entre los años 2011 y octubre de 2018, como consta en la siguiente tabla:

Producción Centro 101870 de 2011 a 2018 (ton)			AÑO							
Código Centro	Propietario		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
EGRESOS										
101870	TRUSAL S.A.	COSECHAS	22	-	-	-	-	-	-	-
	TRUSAL S.A.	Otras salidas	48	109	157	19	21	176	293	248
	Subtotales (ton)		70	109	157	19	21	176	293	248
SALDOS ANUALES										
101870	TRUSAL S.A.	Saldos Anuales	9	9	14	5	3	22	24	63
	Subtotales (ton)		9	9	14	5	3	22	24	63
Producción Anual Total (ton)			79	119	171	24	24	198	316	311

Tabla N°2: Producción anual, desde el año 2011 a octubre de 2018, en piscicultura La Tablilla, según la información entregada por SERNAPESCA (Fuente: ORD/X N° 55.046, de 27 de noviembre de 2018)

III. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

21. Toda la información recabada en la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada en el memorándum N° 25 por parte de la Oficina Regional de Los Lagos, complementado con la información, respecto la producción anual de peces con los antecedentes entregados por SERNAPESCA mediante el ORD/X N° 55.046, de 27 de noviembre de 2018. Ante esto se concluye que, TRUSAL se encuentra operando un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, con una producción anual por sobre las 8 toneladas, con suministro de agua por medio de bocatomas del estero "La Tablilla", debiendo ingresar al SEIA, por configurarse la tipología del artículo 10 letra n) de la Ley 19.300, en relación al literal n.5) del artículo 3 del Reglamento SEIA.

22. En este contexto, el primer requisito que establece la norma en comento, supone que estemos ante un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, entendiendo esta como

aquella actividad acuícola que tiene por objeto “engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que (...) requieran de suministro de agua”. A la luz de los antecedentes, estamos ante un centro de cultivo de salmones tipo “salares” que cuenta con, al menos, salas de alimentación y cuidado de ovas, alevinaje y juveniles de dicha especie, suministrando agua mediante un muro construido en la bocatoma del estero “La Tablilla”.

23. El segundo requisito, dice relación con la cantidad de producción anual de peces, tanto de los antecedentes entregados por el titular y representados en la tabla N° 1, como de la información entregada por SERNAPESCA y presentes en la tabla N°2, ambas tablas de la presente resolución. Aunque difieren en la cantidad total de producción anual, es evidente que se supera la producción de 8 toneladas de peces, llegando a una producción, los años 2017 y 2018, de 316 y 311 toneladas respectivamente.

24. Por otra parte, tomando en consideración el artículo 3 del Reglamento SEIA, el proyecto o actividad, para que se someta al SEIA, debe ser susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases. En este caso, no solo tenemos que el proyecto supera de manera amplia el límite de producción anual establecido en el Reglamento SEIA, sino que también, consta en los antecedentes de la actividad de fiscalización que, respecto la carga de contaminante, que el titular supera el límite permitido por la resolución exenta N° 2923 de 7 de agosto de 2009 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, lo que podría generar un impacto al medio ambiente.

25. Conforme lo expuesto precedentemente, el proyecto de piscicultura “La Tablilla” cumpliría con las hipótesis del artículo 10 literal n), y el artículo 3 literal n.5) del Reglamento SEIA.

26. Finalmente se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el Rol REQ-005-2019, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental².

27. En atención a lo anteriormente expuesto, se solicita informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que analice si conforme a lo relatado precedentemente y la documentación adjunta, el proyecto de piscicultura La Tablilla, debe ingresar o no al SEIA, por la causal de las normas ya mencionadas o por la que el servicio estime.

Sin otro particular, saluda atentamente,

EJS/MRM



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

² <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>



Distribución:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Adj.:

- CD con copia del expediente REQ-005-2019



ORD N° 1646

ANT.: Oficio N°918, de 22 de marzo de 2019, de esta Superintendencia.

MAT.: Reitera solicitud de informe en el marco de lo establecido por el artículo 37 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Santiago, 30 MAY 2019

A: SR. HERNÁN BRÚCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

1. Informo a usted que, en el marco de un procedimiento administrativo destinado a requerir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto denominado "Piscicultura La Tablilla" de la empresa "TRUSAL S.A.", expediente REQ-005-2019¹, se encuentra en análisis si las obras y actividades desarrolladas en dicho proyecto, cumplen con lo dispuesto en la tipología de ingreso establecida en el literal n.5) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del SEIA.

2. En este contexto, mediante el ORD N°918, de fecha 22 de marzo de 2019, esta Superintendencia le solicitó pronunciamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto si el proyecto "Piscicultura La Tablilla", debe ingresar al SEIA por la configuración de la tipología citada.

3. En atención a lo anteriormente expuesto y teniendo consideración que el ORD N°918, fue publicado y derivado al respectivo Servicio con fecha 22 de marzo de 2019, se reitera la solicitud de pronunciamiento realizada para efecto de seguir con la tramitación del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA iniciado por esta Superintendencia.

Sin otro particular, saluda atentamente,

10A
EIS/GAR/MRM



¹ El proceso REQ-005-2019, se encuentra disponible en el siguiente hipervínculo:
<http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>



Distribución:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N°222, piso 7, Santiago, región Metropolitana.

Adj.:

- ORD. N°918, de 22 de marzo de 2019, Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente REQ-005-2019



ORD N° 918

ANT.: Memorandum N° 025, Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 22 MAR 2019

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**A: HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente, corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra i) del artículo 3 de la LOSMA, establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3. En aplicación de esta normativa, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a esta Superintendencia iniciar un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es indagar si el proyecto "Piscicultura La Tablilla" cuyo titular es la empresa "TRUSAL S.A., debe ingresar al SEIA, por configurarse la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 literal n) de la Ley N° 19.300, en relación con el artículo 3 literal n.5) del Reglamento SEIA.



I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. En este contexto, la piscicultura La Tablilla consiste en un centro de cultivo de peces que colinda con el estuario del Reloncaví, ubicado en el sector de Ralún, comuna de Cochamó, región de Los Lagos. El centro de cultivo se subdivide en: a) salas de ovas y alevinaje antiguas; b) salas de alevinaje y juveniles; c) un área costera aladaña con un sistema de ensilaje y pozos profundos de extracción de aguas; d) sistema de tratamiento de riles compuestos por piscinas de decantación; e) punto de descarga de riles al río "La Tablilla"; y f) punto de captación agua o bocatoma en el mismo cauce.

5. Según el registro público que mantiene el SEA¹, se observa que el proyecto no cuenta con una resolución de calificación ambiental que regule su actividad. Sin perjuicio de lo anterior, éste constituye una fuente emisora en los términos del Decreto Supremo N° 90/2000, que Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

II. SOBRE LA POSIBLE HIPÓTESIS DE ELUSIÓN

6. Con fecha 30 de noviembre de 2016, esta Superintendencia recibió una denuncia ciudadana en contra del titular, reclamando que la ejecución del proyecto, no contaría con evaluación de impacto ambiental, lo que podría contaminar el fondo marino y producir malos olores.

7. El 10 de febrero de 2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos recibió una denuncia ciudadana identificada con el N° 460044317, donde se reclamaba los olores molestos que emanaban desde la piscicultura La Tablilla.

8. A raíz de esto último, el 13 de febrero de 2017, mediante el ORD. N° 44.897, el Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos, derivó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la misma región, la denuncia ciudadana mencionada anteriormente, para que la secretaría actuara según sus competencias.

9. Producto de la denuncia por malos olores recibida por SERNAPESCA, funcionarios de dicho servicio realizaron una actividad de inspección en la piscicultura La Tablilla el 15 de febrero de 2017. En esta constataron que, en el sector de la planta de tratamiento, existía una piscina de decantación como tratamiento primario, y la construcción de un muro para el sistema de tratamiento. Por otra parte, se contrataron varios puntos de acopio de residuos en el sector hacia las bocatomas.

10. Luego, producto de la denuncia mencionada en el considerando 8° de la presente resolución, esta Superintendencia mediante el ORD. D.S.C. N° 198 de 23 de febrero de 2017, le informó al denunciante que recibió su denuncia en contra del titular de la piscicultura La Tablilla, siendo esta incorporada al sistema de la SMA con el ID 1412-2016. Además, se informó que los hechos denunciados, se encontraban en estudio con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de competencia de la SMA.

¹ <http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyecto.php>

11. Con fecha 17 de abril de 2017, funcionarios de SERNAPESCA realizaron una segunda actividad de inspección a la piscicultura del titular, en la cual, se inspeccionó las estructuras de cultivo, evidenciando 128 bateas de ovas con una capacidad de 260 L.; 18 estanques con una dimensión de 12,5 m³ para alevinaje; 12 estanques de 100 m³ para alevín y 8 estanques vacíos con una dimensión de 100 m³. Además, se constataron 3 pozos en el sector de plata, 1 bocatoma en el río La Tablilla y una captación auxiliar, y una piscina de decantación, con una capacidad de 528 m³.

12. También, consta en el acta de inspección, en cuanto al programa productivo, que la especie cultivada son salmones en estado de alevín, con una capacidad de N° 6.294.410 para el año 2017, con un peso promedio de 2,76 gr., y saldo inicial de biomasa de 21.965 kg. Para el año 2016, el saldo final fue de una capacidad de 2.755.810 especies, con un peso promedio de 2,7 kg.

13. Por otra parte, los funcionarios del servicio visitaron el sector de la bocatoma del estero La Tablilla evidenciando la captación de agua mediante un muro construido de material pedregoso y terrígeno. Se observó además, un punto de captación de aguas adicionales del mismo estero, ubicado aguas arriba de la bocatoma.

14. En cuanto la carga de contaminante, el centro de cultivo cuenta con la resolución exenta N° 2923 de 7 de agosto de 2009 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En este contexto, se evidenció que, con fecha 23 de febrero de 2017, el parámetro de cloruros correspondió a 431 mg Cl/L, superó el límite de 400 mg Cl/l permitido para la piscicultura. Respecto el caudal permitido, dicha resolución autoriza un máximo de descarga diaria correspondiente a 17.280 m³/día, evidenciando con el certificado de autocontrol del mes de noviembre de 2016, que dicho límite se superó la mayor parte de los días.

15. Con fecha 25 de septiembre de 2017, mediante el memorándum N° 25, desde la Oficina de la Región de Los Lagos de la SMA, se solicitó requerir el ingreso al SEIA a la empresa TRUSAL y su proyecto de piscicultura La Tablilla, por configurarse la tipología de ingreso del artículo 10 literal n) de la Ley 19.300, en relación al artículo 3 literal n.5) del Reglamento SEIA, fundamentando dicha solicitud en los hechos que se detallaran a continuación.

16. Consta en el memorándum, y tomando en consideración los antecedentes antes mencionados, que el centro de cultivo se subdivide en salas de ovas y alevinaje (antiguas); alevinaje y juveniles (obras en fase de construcción y operación); un área costera aledaña, en el cual se ubica un sistema de ensilaje, y 3 pozos profundos de extracción de aguas; sistema de tratamiento de riles compuesto por piscina de decantación de 528 m³ según informó el titular, en operación y otra en construcción; punto de descarga de riles a río La Tablilla, y punto de captación de aguas (bocatoma) del mismo cauce.

17. Por otra parte, en el predio en cual se ubican las salas y estanques de cultivo, se visualizan faenas de construcción e instalación de un total de 8 nuevos estanques de 100 m³, sumado a otros 12 de la misma capacidad. De estos últimos, la totalidad se encontraba en pleno funcionamiento, con la especie "salares" en etapa de alevín, según reporte estadístico de biomasa entregado por el titular.

18. De los datos productivos aportados por el titular, muestran que en el año 2011, el centro de cultivo estaba enfocado primordialmente al cultivo de ovas y de reproductores, siendo la mínima biomasa asociada a la fase alevín; cambiando desde el año 2013, al cultivo principalmente de alevines. En la siguiente tabla, se detallan las biomásas máximas (toneladas) desde el año 2011 al 2016, sin enfatizar las fases de cultivo oval y de reproductores.

Fase cultivo	Biomasa (ton/año)	Año
Alevín	43,9	2011
Alevín/juvenil	50,7	2012
Alevín/juvenil	305,4	2013
Alevín/juvenil/adulto	125,3	2014
Alevín/smolt	150,2	2015
Alevín	245,2	2016

Tabla N°1: Biomasa total anual desde el año 2011 al 2016, sin considerar las fases de cultivo ovas y reproductores (Fuente: Memorándum N° 25, de 25 de septiembre de 2017, p.14)

19. Mediante el referido memorándum se concluyó que, desde el año 2011, la biomasa total anual ha estado por sobre las 8 toneladas que establece la tipología del artículo 3 literal n.5) del Reglamento SEIA.

20. Finalmente, mediante el ORD. N° 221, de fecha 12 de noviembre de 2018, esta Superintendencia solicitó información asociada a la piscicultura La Tablilla al Director Regional de Pesca y Acuicultura. Esto fue respondido el 27 de noviembre de 2018, mediante el ORD/X N° 55.046 de SERNAPESCA en el cual, el respectivo director acompañó los antecedentes requeridos, entre los cuales se encuentra la producción anual de la piscicultura entre los años 2011 y octubre de 2018, como consta en la siguiente tabla:

Producción Centro 101870 de 2011 a 2018 (ton)			AÑO							
Código Centro	Propietario		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
EGRESOS										
101870	TRUSAL S.A.	COSECHAS	22	-	-	-	-	-	-	-
	TRUSAL S.A.	Otras salidas	48	109	157	19	21	176	293	248
	Subtotales (ton)		70	109	157	19	21	176	293	248
SALDOS ANUALES										
101870	TRUSAL S.A.	Saldos Anuales	9	9	14	5	3	22	24	63
	Subtotales (ton)		9	9	14	5	3	22	24	63
Producción Anual Total (ton)			79	119	171	24	24	198	316	311

Tabla N°2: Producción anual, desde el año 2011 a octubre de 2018, en piscicultura La Tablilla, según la información entregada por SERNAPESCA (Fuente: ORD/X N° 55.046, de 27 de noviembre de 2018)

III. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

21. Toda la información recabada en la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada en el memorándum N° 25 por parte de la Oficina Regional de Los Lagos, complementado con la información, respecto la producción anual de peces con los antecedentes entregados por SERNAPESCA mediante el ORD/X N° 55.046, de 27 de noviembre de 2018. Ante esto se concluye que, TRUSAL se encuentra operando un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, con una producción anual por sobre las 8 toneladas, con suministro de agua por medio de bocatomas del estero "La Tablilla", debiendo ingresar al SEIA, por configurarse la tipología del artículo 10 letra n) de la Ley 19.300, en relación al literal n.5) del artículo 3 del Reglamento SEIA.

22. En este contexto, el primer requisito que establece la norma en comento, supone que estemos ante un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, entendiendo esta como

aquella actividad acuícola que tiene por objeto *“engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que (...) requieran de suministro de agua”*. A la luz de los antecedentes, estamos ante un centro de cultivo de salmones tipo “salares” que cuenta con, al menos, salas de alimentación y cuidado de ovas, alevinaje y juveniles de dicha especie, suministrando agua mediante un muro construido en la bocatoma del estero “La Tablilla”.

23. El segundo requisito, dice relación con la cantidad de producción anual de peces, tanto de los antecedentes entregados por el titular y representados en la tabla N° 1, como de la información entregada por SERNAPESCA y presentes en la tabla N°2, ambas tablas de la presente resolución. Aunque difieren en la cantidad total de producción anual, es evidente que se supera la producción de 8 toneladas de peces, llegando a una producción, los años 2017 y 2018, de 316 y 311 toneladas respectivamente.

24. Por otra parte, tomando en consideración el artículo 3 del Reglamento SEIA, el proyecto o actividad, para que se someta al SEIA, debe ser susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases. En este caso, no solo tenemos que el proyecto supera de manera amplia el límite de producción anual establecido en el Reglamento SEIA, sino que también, consta en los antecedentes de la actividad de fiscalización que, respecto la carga de contaminante, que el titular supera el límite permitido por la resolución exenta N° 2923 de 7 de agosto de 2009 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, lo que podría generar un impacto al medio ambiente.

25. Conforme lo expuesto precedentemente, el proyecto de piscicultura “La Tablilla” cumpliría con las hipótesis del artículo 10 literal n), y el artículo 3 literal n.5) del Reglamento SEIA.

26. Finalmente se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el Rol REQ-005-2019, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental².

27. En atención a lo anteriormente expuesto, se solicita informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que analice si conforme a lo relatado precedentemente y la documentación adjunta, el proyecto de piscicultura La Tablilla, debe ingresar o no al SEIA, por la causal de las normas ya mencionadas o por la que el servicio estime.

Sin otro particular, saluda atentamente,

EIS/HRM



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

² <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>



Distribución:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Adi.:

- CD con copia del expediente REQ-005-2019